

LA INTERCULTURALIDAD COMO EJE TRANSVERSAL EN LA FORMACIÓN JUDICIAL EN CHIAPAS

Manuel Gustavo OCAMPO MUÑOA*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Generalidades de la carrera judicial en México.* III. *¿Por qué deben incluirse aspectos relativos a la diversidad cultural en la carrera judicial en Chiapas?* IV. *Competencias y conocimientos que aporta el enfoque didáctico intercultural a la carrera judicial.* V. *Reflexiones finales.* VI. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es demostrar que en escenarios de diversidad cultural, la formación de las y los jueces de primera instancia así como de los magistrados y magistradas que integren el Pleno y las Salas del tribunal de Justicia del Estado de Chiapas debe incluir elementos relacionados con la interculturalidad y el pluralismo jurídico para que sus resoluciones tengan pertinencia cultural.

En este punto juega un papel fundamental rediseñar la carrera judicial y las estrategias de capacitación para incluir aspectos relativos a las complejidades que la diversidad cultural plantea a las y los funcionarios judiciales.

El diseño de un eje transversal en los programas de formación judicial que aporte competencias para la convivencia en la diversidad basándose en la enseñanza de componentes del enfoque intercultural propicia un aprendizaje integral de la ciencia del derecho, buenas prácticas en la resolución de conflictos judiciales al ser emitidas con pertinencia cultural.

Con fines didácticos se divide seis apartados, el primero de ellos corresponde a esta introducción y los restantes al desarrollo del argumento central.

* Profesor Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas.

En el apartado denominado Generalidades de la carrera judicial en México se hace referencia al origen de la carrera judicial en nuestro país y se establecen los fundamentos constitucionales y legales a nivel federal y local para su puesta en marcha.

Al cuestionar ¿Por qué deben incluirse aspectos relativos a la diversidad cultural en la carrera judicial en Chiapas?; se alude a la razón por la que se considera pertinente incluir en la formación judicial de jueces y juezas algunos componentes de la interculturalidad que permiten entender la diversidad cultural. Se justifica la necesidad de que en la enseñanza judicial se implementen modelos didácticos que atienden los desafíos relacionados con la diversidad cultural, con la pretensión de que este enfoque intercultural sea el artífice de una nueva forma de construcción del conocimiento jurídico basado en el respeto a las diferencias.

En las Competencias y conocimientos que aporta el enfoque didáctico intercultural a la carrera judicial, se analizan los requerimientos para diseñar un eje transversal intercultural y el desafío que representa el traslado a lo jurídico de la interculturalidad de forma tal que se propicie y desarrolle la convivencia en la diversidad cultural, estableciéndose de manera concreta algunas de las áreas de oportunidad que deben formar parte de ese eje.

Finalmente se generan las conclusiones y se detalla las fuentes utilizadas en este trabajo.

II. GENERALIDADES DE LA CARRERA JUDICIAL EN MÉXICO

Aunque la expresión carrera judicial se utiliza en diversos sentidos, se le asocia fundamentalmente a la idea de permanencia o continuidad en la función de juzgar o con el hecho de que los nombramientos para desempeñar los cargos judiciales tengan el carácter de definitivos.¹

Entre las características específicas de esta actividad se advierte el requerimiento de una profesión jurídica especializada y formar un cuerpo también con conocimientos propios de la actividad jurisdiccional.²

En consecuencia, se puede afirmar en términos generales que, aquellas y aquellos que forman parte de la carrera judicial se presume acreditan las cualidades que la ley exige para desempeñar el rol que les corresponda en el organigrama del poder judicial local o federal. Aunado a lo anterior, se

¹ Flores García, Fernando, “Implantación de la carrera judicial en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. X, números 37, 38, 39, 40, enero-diciembre de 1960.

² Becerra Bautista, José, *El Proceso civil en México*; 8a. ed., México, Porrúa, 1980.

presume que al mismo tiempo de cursar la carrera judicial cumplen con la función de juzgadora, juzgador o alguna otra tarea relativa a la impartición de justicia con carácter permanente, y con derecho a ocupar distintos puestos, según su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo con lo que establezcan y regulen las disposiciones orgánicas.

En el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas la carrera judicial implica el tránsito de etapas progresivas hasta llegar al máximo puesto alcanzable mediante exámen de oposición que es el de jueza o juez; por lo tanto también se puede afirmar que para llegar a dicho cargo, al menos en teoría, se debe pasar por diferentes etapas, un periodo preliminar, el ingreso y las promociones.

En ese trayecto judicial resulta deseable que se muestre y confirme la vocación de administrar justicia, con un desempeño no rutinario, sino ejemplar de los cargos judiciales que se ejerzan.

Cabe aquí una primera reflexión en el sentido de que el objetivo central de toda persona que ingresa a la carrera judicial debe ser llegar a Jueza o Juez, sin embargo eso no es lógicamente posible, entre otras razones por ser insuficientes las plazas existentes para ese cargo o bien por la falta de oportunidad para quienes ocupan plazas de secretarios y secretarías de acuerdos que pese a contar con años de servicio y experiencia no pueden acceder al máximo cargo por no acreditar una evaluación que incluye criterios que ponderan en ocasiones más una entrevista que el examen de conocimientos procesales.

Por lo tanto es pertinente incorporar como un atributo infaltable de la carrera judicial el estricto apego a un código de ética judicial, que incluya, por un lado, la dignidad indispensable de los derechos subjetivos de los jueces y magistrados, como son independencia, inamovilidad, derechos económicos, presupuestales, de seguridad social, los honoríficos y de respetabilidad de su persona y de eficacia de sus mandatos; y, por otro, el catálogo de los deberes judiciales que comprenda las prohibiciones, incompatibilidades, obligaciones congruentes con su delicada tarea y en caso de su desobediencia, la especificación de la exigencia efectiva de la responsabilidad en que puedan incurrir administrativa, civil, penal o política.

Máxime que en México la Carrera Judicial se elevó a rango constitucional el 31 de diciembre de 1994, mediante reforma al artículo 100 de la Constitución Federal en el que se establece que la ley fijará las bases para formar y actualizar a los funcionarios judiciales, así como para desarrollarla con base en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

En lo que respecta al Estado de Chiapas la constitución local señala que el código de organización del poder judicial establecerá las bases del sistema institucional para la selección, formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial; surge así el Instituto de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas que entre sus atribuciones le corresponde realizar los procesos de selección relativos a la carrera judicial.³

La carrera judicial de acuerdo con la legislación chiapaneca se presenta como un sistema a través del cual los servidores públicos de carácter jurisdiccional ingresan y son promovidos a las diversas categorías del Poder Judicial, buscando que este sea el sistema que permita al personal de carácter jurisdiccional acceder progresivamente por las diversas categorías, acumulando méritos, formación, antigüedad.⁴

Las Categorías que lo integran son las siguientes: Secretario Actuario y Secretario Auxiliar; Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista; Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta y secretario Técnico del Consejo; Juez de Primera Instancia, y las demás Categorías que determine el Consejo.⁵

Ahora bien, dentro de los elementos que deben tomarse en cuenta para fortalecer la Carrera Judicial, se encuentran: la idoneidad de los jueces; la correcta selección; una capacitación y profesionalización constante; y una verdadera independencia en el desempeño de sus actividades.

Por lo tanto la Carrera Judicial implica un sistema basado en el establecimiento de parámetros y principios objetivos que rigen aspectos como la selección, permanencia, ascenso y remoción de los funcionarios jurisdiccionales, a fin de evitar la existencia de factores políticos o de otra índole que incidan en el desarrollo de la actividad judicial.

Es un compromiso que genera la obligación de cursar programas especiales de formación y preparación para la función jurisdiccional y, de manera más destacada, la aprobación de diversos exámenes teóricos o prácticos en el marco de un sistema de concursos de oposición tanto internos como libres o abiertos.

No obstante lo anterior, en la práctica la carrera se diseña con dedicatoria especial a las plazas de jueces y juezas y no se dignifica o estimula adecuadamente el ocupar los demás cargos.

³ Código de organización del poder judicial del estado de Chiapas, artículo 205.

⁴ Reglamento de la carrera judicial del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, artículo 28.

⁵ *Ibidem*, artículo 30.

Aunado a que el límite de esta es precisamente el convertirse en juez o jueza puesto que los cargos de magistrados y magistradas no forman en estricto parte de ella pues son el resultado de una designación política, que en muchas ocasiones permite el ingreso a personas sin experiencia en el servicio público judicial.

Un aspecto contemplado como parte de la carrera judicial es la denominada formación judicial, que implica desarrollar los contenidos que resultan indispensables para toda persona que se dedique a la labor de jueza o juez, pues aunque el punto de partida es contar con estudios de licenciatura en derecho, el desempeño del cargo requiere de habilidades y competencias especiales que el poder judicial, en el mejor de los casos, promueve mediante cursos y talleres en sus institutos o centros de formación.

Es aquí en donde las universidades, la academia y la investigación entran en auxilio de los tribunales conformando lo que se ha denominado derecho judicial.

III. ¿POR QUÉ DEBEN INCLUIRSE ASPECTOS RELATIVOS A LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LA CARRERA JUDICIAL EN CHIAPAS?

En términos coloquiales, por diversidad cultural se hace referencia a diferentes formas de ver, entender y vivir en una sociedad, esto derivado de identificar a la cultura como el modo de vida de cualquier sociedad humana particular, que se manifiesta en sus hábitos de acción y de pensamiento.

Los productos de la actividad mental y física de los integrantes de la sociedad forman parte de la vida diaria y de la cultura. Esta definición puede utilizarse tanto para conocer la forma de vida de una comunidad indígena, como de un pueblo indígena, de un conjunto de pueblos e incluso de una nación, en atención al estudio de las relaciones complejas que se dan entre los diferentes pueblos que integran a la sociedad mexicana.

Desde lo jurídico se debe asumir la protección de las diferencias que existen entre las personas, al comprender el respeto a la diversidad cultural como requisito para la libre afirmación de la personalidad de cada individuo. La pretensión de igualdad de derechos va acompañada del reconocimiento de las diferencias reales que existen entre las personas y de las garantías necesarias para que todas tengan las mismas oportunidades en el ejercicio de sus derechos.⁶

En sociedades en donde la diversidad cultural esta presente la atención del tema involucra al gobierno, y se convierte en un eje transversal de las

⁶ Ferragoli Luigi, *Derechos y Garantías; La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 19-22.

políticas públicas. Es así como en México se implementa el modelo de gestión denominado Gobierno Abierto aplicable a la administración pública en general y en lo particular el Poder Judicial de la Federación diseña y pone en marcha en áreas como la materia electoral el modelo denominado Justicia Abierta.

El mencionado modelo de gestión se relaciona con la gobernanza, es decir se trata de un marco teórico que integra diversas actividades relacionadas con la manera de gobernar con los mecanismos y sistemas para organizarlas.

Desde la teoría de las organizaciones un modelo de gestión hace alusión al esquema o representación teórica mediante el cual se lleva a término un proceso.⁷ Los modelos de gestión pueden ser aplicados tanto en las empresas y negocios privados como en la administración pública. Los gobiernos se basan en ellos para desarrollar sus políticas, sus acciones, y alcanzar así sus objetivos. Sin embargo el modelo que utilizan las organizaciones públicas es diferente al modelo en el ámbito privado. Mientras el segundo se basa en la obtención de ganancias económicas, el primero busca concretar objetivos como el bienestar social de la población o el efectivo acceso a la Justicia.⁸

La Justicia abierta parte de la ideología del gobierno abierto que busca replantear la relación entre el gobierno y la ciudadanía para favorecer e impulsar la transparencia en los servicios, los procesos y la información gubernamentales, la participación ciudadana y la colaboración entre las instituciones públicas y la sociedad civil para atender nuevas demandas, necesidades e ideas.⁹

En ese sentido, se argumenta que la ciudadanía es el eje del servicio público de impartición de justicia y que se deben atender las necesidades ciudadanas con propuestas creativas, accesibles, que promuevan la transparencia y con una visión colaborativa con otras instituciones.

Por lo expuesto la carrera judicial no puede ser ajena a este modelo de gestión que promueve el acercamiento a la ciudadanía y debe considerar a la diversidad cultural en sus planes y programas de capacitación y formación, principalmente en entidades federativas con mayoría indígena.

⁷ Navarro, J., Definición ABC. Definición de modelo de gestión, 2017, disponible en: <https://www.definicionabc.com/economia/modelo-gestion.php> (fecha de consulta: 29 septiembre 2019).

⁸ Pérez Porto, J., Definición de modelo de gestión, 2008, disponible en: <https://definicion.de/modelo-de-gestion/> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2019).

⁹ Ozlak, O., *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, BID, OEA, Red GEALC, México, 2013, p. 4.

En el caso del estado de Chiapas se sostiene que es una necesidad la inclusión en la formación judicial de temas relacionados con la diversidad cultural para cumplir con la obligación de acercamiento a la ciudadanía y además garantizar el acceso a la justicia con pertinencia cultural.

Lo anterior se justifica en primer lugar, debido a que del total de la población del estado que es de 5 millones 217,908 habitantes, 1 millón 706,017 son indígenas, lo que representan el 32.7 por ciento del total de la población estatal.¹⁰

En segundo lugar la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas reconoce y protege de manera enunciativa más no limitativa doce pueblos indígenas: *Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal*.

En consecuencia deben generarse herramientas de apoyo a las juzgadoras y los juzgadores de la entidad cuando tenga que resolver controversias en escenarios de diversidad cultural, que les permitan elegir las medidas que deben adoptarse en cualquier proceso de impartición de justicia, apegados a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, es decir con pertinencia cultural.

Como prueba de esta necesidad es preciso mencionar que en 2017 el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos (IIDH) publicó en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Chiapas un Protocolo de actuación de justicia intercultural que sistematiza una serie de prácticas necesarias para garantizar los derechos humanos de las personas y comunidades indígenas.¹¹

En Chiapas la formación judicial requiere de modelos didácticos que atienden los desafíos de la resolución de conflictos en contextos de diversidad cultural; el enfoque intercultural puede ser el artífice de una nueva forma de construcción del conocimiento jurídico basado en el respeto a las diferencias, proporciona a la enseñanza del derecho, nuevas herramientas que fortalecen el conocimiento interdisciplinario que se requiere para enfrentar el fenómeno jurídico.

Incluir un eje transversal con este enfoque en la formación judicial propiciaría la convivencia en la diversidad cultural basada en el respeto a las diferencias, la interacción y dialogo de los pueblos originarios abonando al reconocimiento de su identidad cultural, lo cual es una estrategia pertinente

¹⁰ Información obtenida de con base en los censos y conteos de población y vivienda 2010, y la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

¹¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Protocolo de actuación de justicia intercultural*, San José, C. R., IIDH, 2017, p. 19.

para resolver conflictos jurídicos en el contexto de los pueblos originarios de Chiapas.

Desde el paradigma sistémico de la complejidad la docencia y la investigación Jurídicas implican una visión integral de la realidad social; la construcción de la Ciencia del Derecho debe partir de la explicación de esta como un fenómeno de creación, aplicación y extinción social de sus instituciones, principios y contenidos.¹²

Hoy día el Derecho se debe estudiar en relación con el resto de los sistemas de conocimiento existentes, por lo que en consecuencia la docencia, la metodología y la investigación jurídicas deben ser interdisciplinarias.¹³

Las actuales sociedades del conocimiento enfrentan situaciones multiculturales que requieren de estrategias didácticas que respondan a los conflictos en la construcción de identidades diferenciadas, es así como aparece en el derecho la interculturalidad como un modelo didáctico que pretende desarrollar temas de ciudadanía y solucionar problemas que puedan surgir en contextos de diversidad cultural con base en el respeto a la identidad cultural y a la igualdad de oportunidades sociopolíticas y económicas de todos.

La interculturalidad es entendida como el derecho a vivir en un entorno de riqueza cultural, de conocimiento recíproco y respeto mutuo entre personas y grupos de distintos orígenes, lenguas, religiones y culturas, se presenta en lo jurídico como un discurso de diferentes acentos continentales, nacionales y regionales, así como sesgos disciplinarios de sus protagonistas las identidades étnicas, las dinámicas migratorias y la diversidad cultural son temas que hoy día dan contenido a los derechos humanos que protege la Constitución Federal y las de las Entidades Federativas.¹⁴

En la educación se ha desarrollado dentro de los modelos que pretenden organizar la diversidad el término curriculum intercultural¹⁵ que se presenta como una propuesta de enseñanza, que busca fundamentalmente tres aspectos: En primer lugar dar respuesta a los conflictos detectados en contextos educativos multiculturales erradicar toda práctica discriminato-

¹² Morín, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, 6a. reimpresión, España, Gedisa, 2003, pp 87-110.

¹³ González Galvan, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 2014, p. 202.

¹⁴ Romero Diaz, Erika, *Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos*, Mexico, Coordinación de educación intercultural y bilingüe, 2011, p. 506.

¹⁵ Arroyo, Rosario, *Diseño y desarrollo del curriculum intercultural. Los valores islámicosoccidentales*, Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad, 2000, p. 52.

ria, segregacionista, excluyente o racista; en segundo lugar propiciar una renovación de las estructuras y significados en las relaciones humanas; y finalmente cambiar toda la sociedad; todo ello, aplicando métodos didácticos creativos que extiendan el valor de la diversidad étnica.

IV. COMPETENCIAS Y CONOCIMIENTOS QUE APORTA EL ENFOQUE DIDÁCTICO INTERCULTURAL A LA CARRERA JUDICIAL

A partir de la Reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2001, se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Las reformas correspondientes a las Constituciones Estatales, la creación de las Leyes Generales de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como la creación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI) en la Ciudad de México y la Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas (SEDESPI) en Chiapas, son ejemplo de la importancia que la administración pública da a este sector de la población.

Asimismo, se han establecido normas para la atención a los derechos colectivos, como es el caso del Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano; en la reciente reforma educativa se ha incluido la interculturalidad como uno de sus elementos fundamentales y más novedosos.

Este ejemplo normativo advierte la multiplicidad de tradiciones y expresiones socioculturales, que además admite que esa diversidad se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

Un ámbito que merece especial atención es el de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, en el que debe hacerse realidad el derecho de las personas que se identifican como indígenas a ser asistidas siempre por una persona intérprete capacitada no sólo en el conocimiento de su lengua materna, sino de su cultura.

Por las razones descritas la transversalidad es una estrategia adecuada para el fin pretendido ya que interrelaciona el sector educativo con la familia y la sociedad, favorece la formación integral de los estudiantes y brinda un fundamento ético a la propia institución educativa. Se caracteriza, además por ser globalizante porque atraviesa, vincula y conecta muchas asigna-

turas del currículo, lo que la convierte en instrumento que recorre asignaturas y temas y cumple el objetivo de tener visión de conjunto.¹⁶

El diseñar un eje transversal intercultural e incorporarlo a la carrera judicial requiere determinar competencias y conocimientos que integren campos del ser, el saber, el hacer y el convivir a través de conceptos, procedimientos, valores y actitudes que orienten la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia jurídica a las fuentes mismas de los sistemas normativos de los pueblos originarios de México en general y en lo particular de las comunidades en que conviven y dialogan todos los días las juezas, los jueces y el personal judicial.

Lo anterior permite definir la identidad cultural e impulsar el dialogo, el respeto, la gestión e interacción de las diferencias; es decir de esta manera se amalgama la interculturalidad con el derecho de forma tal que se propicia y desarrolla la convivencia en la diversidad cultural y con ello aproxima a quienes imparten justicia resoluciones judiciales con pertinencia cultural, generandose una buena práctica coincidente con los postulados de Justicia Abierta.

El currículum jurídico debe adaptarse para la formación del personal judicial en las competencias básicas de las diferentes culturas, permitiendo, de este modo, que cada individuo pueda elegir, libremente, su propio bagaje cultural y ejercer su derecho a participar en todas las culturas e instituciones de la sociedad.

Cabe señalar que el modelo didáctico intercultural toma como referente pedagógico que la interculturalidad es la opción educativa más completa para el desarrollo integral de todo ser humano y el progreso sostenido de cualquier sociedad.

Este modelo pretende alcanzar la unidad respetando las diferencias culturales, desarrollando las siguientes competencias: construcción de identidad cultural; restauración del lenguaje materno; despliegue de habilidades comunicativas multilingües y multimodales; participación en experiencias creativas y recreativas de formas culturales diversas; análisis crítico de las tablas de valores (jerarquías y contenidos) de cada cultura.¹⁷

Para desarrollarse estas competencias en las y los juzgadores se genera el desafío de identificar los conocimientos representativos de cada cultura

¹⁶ Botero Chica, Carlos Alberto, “Los ejes transversales como instrumento pedagógico para la formación en valores”, *Politécnica*, Medellín, núm. 3, agosto-septiembre de 2006, pp. 49-55.

¹⁷ Arroyo González, Rosario, “Dependencia e independencia de valores por edad y cultura: presupuestos del Currículum Intercultural”, *Revista de Investigación Educativa*, núm. 1 (16), 2001, pp.153-182.

ubicada en Chiapas, y con ello los temas, problemas y especificaciones que los diferencian de los demás, como pueden ser aspectos relacionados con la alimentación, cobijo, salud y mecanismos para su satisfacción, recursos para el ocio y la diversión, criterios de expresión estética y conceptos de belleza, sistemas de producción y de intercambio comercial, criterios de desarrollo humano, sistemas de comunicación y lenguajes, formas de organización social y política, formas de organización del tiempo y el espacio, formas de estructurar el conocimiento y criterios de racionalidad, sistemas religiosos, tablas de valores.¹⁸

Se pretende que las y los funcionarios judiciales capacitados como parte de la carrera judicial al recibir conocimientos interculturales mediante un eje transversal con contenidos de ese tipo, su formación integra al conocimiento jurídico aspectos del saber, saber hacer y saber ser, conocimientos básico sobre diversidad cultural y lingüística, actitudes y disposición para la construcción de conocimiento desde perspectivas diferentes y mediante el diálogo, así como habilidades para la investigación, el análisis crítico y la construcción del diálogo intercultural.

De manera concreta algunas de las competencias y conocimientos que un eje transversal intercultural puede aportar a la carrera judicial en el estado de Chiapas son:

Promoción del Diálogo Jurídico intercultural, con el objetivo de promover un proceso de interlocución y aprendizaje en reciprocidad que favorezca las condiciones para la integración de saberes derivados de culturas diversas, las cuales se enriquecen unas a otras. El dialogo intercultural en lo jurídico permite el acceso a todo tipo de conocimientos, descubrir distintas formas de vivir y expresarse, acordes con un fondo común de valores compartidos, que favorecen el desarrollo integral de la ciudadanía, lo que genera a la vez, argumentos para un nuevo discurso del derecho.

De ahí que la carrera judicial en Chiapas debe promover y difundir los valores, actitudes y comportamientos que propicien el diálogo, la no violencia y el acercamiento entre culturas, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural, cuyo artículo 2o. señala que el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.

El Derecho a la identidad cultural, es otro tema que debe tomarse en consideración, esto con la intención de reflexionar acerca de la coexistencia de diferentes culturas en una misma sociedad, cada una con su propia

¹⁸ Medina Rivilla, Antonio et al., *Didáctica General*, Madrid, Pearson, 2009, p. 406

lengua, tradición, religión, cosmovisión y sistema normativo; cada pueblo o comunidad con su propio esquema de valores; elementos que deben ser tomados en consideración para garantizar el respeto a las diferencias. El derecho a la identidad cultural implica conocer, en profundidad, las competencias básicas de las diferentes culturas.

El Derecho al Patrimonio cultural, con el propósito de incorporar los saberes diversos de los pueblos originarios, entendidos estos como el conjunto de conocimientos prácticos, experimentales y reflexivos que se transmiten por generaciones, mediante un mecanismo de pedagogía comunitaria, a los contenidos de la ciencia del derecho, lo que se traduce en un intercambio de valores.

La Cosmovisión de los pueblos originarios, con la finalidad de estudiar los diferentes aspectos que determinan en los pueblos y comunidades originarias la forma de ver y entender el mundo que les rodea, buscando con ello garantizar la dignidad de todos los individuos y desde luego el respeto a las diferencias.

Cursos de Lenguas originarias, la lengua materna como instrumento de pensamiento, vehículo de conocimiento cultural y medio para el intercambio intersubjetivo permite acceder a los saberes diversos de los pueblos y comunidades, mismos que fundamentan sus sistemas normativos y nos dan una idea diferente de los otros. Si bien es cierto pueden existir interpretes en los Juzgados, una buena práctica sería que el órgano jurisdiccional tuviera dominio de la lengua materna de que se trate.

Otro aspecto fundamental que debe abordarse como parte de la formación judicial es el conocimiento de los conceptos básicos de los sistemas normativos de los pueblos originarios de Chiapas, pues al reconocer el estado mexicano la existencia de sistemas alternos que a la par del sistema jurídico hegemónico generan reglas que norman la conducta de las personas que pertenecen a dichos pueblos y comunidades, cuyo cumplimiento es obligatorio porque nacen de las prácticas, usos y costumbres, encierran valores que se consideran trascendentes y que precisamente marcan diferencias culturales.

También es de vital importancia incluir el estudio de los Derechos de las mujeres en escenarios de diversidad cultural. El reconocimiento de sujetos de derechos históricamente invisibilizados como son las mujeres y los pueblos indígenas y afrodescendientes hace indispensable definir sus respectivos derechos individuales y colectivos. Abordar los derechos individuales desde los derechos colectivos y a la inversa, constituye la tarea pendiente en términos normativos para profundizar en los intereses de quienes reclaman al mismo tiempo ambos derechos. Las cuestiones que surgen en este punto

son: ¿cómo aborda el derecho a la diversidad cultural los derechos de las mujeres?, y a la inversa, ¿cómo abordan los derechos de las mujeres el derecho a la diversidad cultural?¹⁹

De igual trascendencia resulta considerar como tema básico la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia indígena; la diversidad cultural es parte de su realidad por lo tanto el estado debe reconocer y promover como derecho de naturaleza colectiva de los pueblos originarios dar protección especial a la niñez en esos territorios.²⁰

Existen ya una serie de derechos y principios que son producto de la reflexión de los especialistas y que se han incluido atinadamente en la Convención de los Derechos de la Niñez. Uno de ellos es el derecho a preservar su identidad cultural, este parte es un elemento esencial para los pueblos indígenas, su territorio, ese espacio en que se reproduce la cultura y del que depende el desarrollo armonioso y pleno de la personalidad e identidad cultural de los niños y niñas.²¹

Resulta fundamental que el juzgador o juzgadora estudie que la coexistencia del derecho a la igualdad y del derecho a la diversidad supone el reconocimiento de la libre determinación de los pueblos, naciones o grupos que alberga en su interior. Lo anterior significa reconocer y respetar las diferentes formas de organización social y política que pueden convivir en una sociedad, por lo que deben respetarse los derechos de los niños y niñas a su cosmovisión, formas de vida y en general a su cultura, pues es parte de su individualidad, es decir, corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo.

El promover las habilidades y competencias descritas como parte de la carrera judicial en Chiapas trae consigo el desafío de continuar proponiendo los cambios necesarios a través de esta formación jurídica nueva, para consolidar la integración estructural de un Derecho Intercultural, con seriedad, profesionalismo, responsabilidad, buena fe, apertura.²²

¹⁹ Rodríguez, Eugenia e Iturmendi, Vicente Ani, *Igualdad de género e interculturalidad: enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, Nueva York, PNUD, 2013, pp. 11-15.

²⁰ Ruíz Chiriboga, Oswaldo, “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano”, *Revista Internacional Sur*, núm. 5, año 3, 2006, pp. 43-69, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23477.pdf> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2019).

²¹ El derecho a preservar su identidad cultural se fundamenta en el artículo 30 de la Convención de los Derechos de la Niñez.

²² González Galván, Jorge Alberto, “Hacia una formación jurídica intercultural”. *Hechos y Derechos*, México, IJJ-UNAM, julio de 2013, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6851/8787> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).

Lo anterior es pertinente también desde el modelo de Justicia Abierta pues abona al proceso de integración jurisdiccional de los pueblos indígenas.

V. REFLEXIONES FINALES

Se ha demostrado que en la formación judicial se requiere de un modelo didáctico intercultural que le auxilie a cumplir con ciertos fines que parecen haberse quedado en el olvido pero que nunca han dejado de ser objeto del discurso científico jurídico como son la inclusión, el respeto a las diferencias, la democracia participativa, la ciudadanía y la convivencia en la diversidad.

La competencias y el conocimiento del enfoque intercultural en el derecho puede ser provechoso en la formación de las servidoras y los servidores públicos que formen parte del poder judicial de Chiapas, pues les aporta entre otras herramientas para emitir resoluciones judiciales contextualizadas en escenarios de diversidad cultural, el conocimiento de una lengua originaria, los saberes diversos y cosmovisión de los pueblos originarios, siendo esto no solo un tema innovador sino necesario para armonizar la sociedad y promover el pluralismo jurídico.

Dentro de las competencias y conocimientos que un eje transversal intercultural puede aportar a la carrera judicial en el estado de Chiapas se encuentran: la promoción del diálogo jurídico intercultural, el Derecho a la identidad cultural, el Derecho al Patrimonio Cultural, el dominio de la Cosmovisión y lengua materna de los pueblos originarios.

Aunado a lo anterior se hace indispensable para la formación de las juezas y los jueces analizar los conceptos básicos de los sistemas normativos de los pueblos originarios de Chiapas e incluir el estudio de los Derechos de las mujeres en escenarios de diversidad cultural.

En el mismo sentido la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia indígena debe ser considerada en la formación judicial, puesto que, la diversidad cultural es parte de su realidad y es pertinente reconocer y promover como derecho de naturaleza colectiva de los pueblos originarios dar protección especial a la niñez en esos territorios.

Sin duda que el rediseño de los contenidos de los cursos relativos a la carrera judicial en Chiapas en los términos precisados en este documento resulta un desafío para la autoridad judicial estatal, sin embargo si realmente se pretende construir un modelo de gestión bajo el formato de justicia abierta, es indispensable atender a toda la ciudadanía y fomentar el acercamiento de los tribunales a la gente, mediante resoluciones judiciales con pertinencia cultural como una buena práctica judicial.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- ARROYO GONZÁLEZ, Rosario, “Dependencia e independencia de valores por edad y cultura: presupuestos del Currículum Intercultural”, *Revista de Investigación Educativa*, núm. 1 (16), 2001.
- ARROYO GONZÁLEZ, Rosario, *Diseño y desarrollo del currículum intercultural. Los valores islámicos occidentales*, Granada, Servicio de publicaciones de la Universidad, 2000.
- BECERRA BAUTISTA, José, *El Proceso civil en México*, 8a. ed., México, Porrúa, 1980.
- BOTERO CHICA, Carlos A., “Los ejes transversales como instrumento pedagógico para la formación en valores”, *Politécnica*, Medellín, núm. 3, agosto-septiembre de 2006.
- CASILLAS, María de L. *et al.*, *Las Universidades Interculturales Modelo Educativo*, México, CGEIB, 2006.
- CONGRESO DE LA UNIÓN, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Código de organización del Poder Judicial del estado de Chiapas, 2002.
- CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, Constitución política del estado libre y soberano de Chiapas, 2016.
- FERRAGOLI, Luigi. *Derechos y Garantías; La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2002.
- FLORES GARCÍA, Fernando, “Implantación de la carrera judicial en México”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, t. X, núms. 37, 38, 39, 40, enero-diciembre de 1960.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF), Convención de los Derechos de la Niñez.
- GONZALEZ GALVAN, Jorge A., “Hacia una formación jurídica intercultural”, *Hechos y Derechos*, México, IJJ-UNAM, julio de 2013, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/6851/8787> (fecha de consulta: 22 de octubre de 2019).
- GONZALEZ GALVAN, Jorge A., *La Construcción del Derecho*, 2a. ed., México, UNAM, 2014.

- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS (IIDH), *Protocolo de actuación de justicia intercultural*, San José, C. R., IIDH, 2017.
- MEDINA RIVILLA, Antonio *et al.*, *Didáctica General*, Madrid, Pearson, 2009.
- MORÍN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, 6a. Reimpresión, España, Gedisa, 2003.
- NAVARRO, J., “Definición ABC. Definición de modelo de gestión”, 2017, disponible en: <https://www.definicionabc.com/economia/modelo-gestion.php> (fecha de consulta: 29 de septiembre de 2019).

Normatividad

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.
- OZLAK, O., *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública*, BID, OEA, Red GEALC, México, 2013.
- PÉREZ PORTO, J., “Definición de modelo de gestión”, 2008, disponible en: <https://definicion.de/modelo-de-gestion/> (fecha de consulta: 29 septiembre 2019).
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Reglamento de la carrera judicial del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, 2005.
- RODRÍGUEZ, Eugenia e ITURMENDI, Vicente Ani, *Igualdad de género e interculturalidad: enfoques y estrategias para avanzar en el debate*, PNUD, Nueva York, 2013.
- ROMERO DIAZ, Erik, *Educación Intercultural en México, un análisis de los discursos nacionales e internacionales en su impacto en los modelos educativos mexicanos*, Mexico, Coordinación de educación intercultural y bilingüe, 2011.
- RUÍZ CHIRIBOGA, Oswaldo, “El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el Sistema Interamericano”, *Revista Internacional Sur*, núm. 5, año 3, 2006, disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23477.pdf> (fecha de consulta: 7 de marzo de 2019).